

RESOLUCION No 0067
12 DE JULIO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 y 0270 de 28 de junio de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el 31 de mayo de 2023, mediante radicado N° 05219 , el señor Mello Castro González, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 77.090.430, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Valledupar , solicitó a Corpocesar autorización para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el parque de la natividad hasta la carrera 9 , zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

Que el usuario aportó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Copia de Cedula de ciudadanía de Mello Castro González
- Copia de RUT del Municipio de Valledupar
- Inventario forestal
- Copia de acta de posesión de Mello Castro González
- Certificación de Uso de Suelo

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 31 de mayo de 2023 con el No. 05219 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por el Señor MELLO

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 2

CASTRO GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.430 actuando en calidad de alcalde de Valledupar- Cesar con identificación tributaria No. 800098911-8, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para la intervención forestal de treinta y tres (33) árboles aislados de diversas especies en zona urbana del casco urbano de Valledupar- Cesar, ubicados en el parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9 de la ciudad con el fin de dar continuidad a la ejecución de actividades del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR”.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 193 del 28 de junio de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a unos árboles ubicados en el parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9 de Valledupar- Cesar; con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 05 de julio de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Andrade Ávila / Operario calificado y María Fernanda Araujo Yaguna/Profesional de Apoyo, se desplazaron hasta el parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9 de Valledupar- Cesar, donde se lleva a cabo la “CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DE VALLEDUPAR – CESAR”. Durante la visita fuimos atendidos, en representación del Interventor de la Obra, por el Ing. Luis Fernando Patiño identificado con cedula de ciudadanía No 1065844198 y en representación del Inspector de la Obra el Señor Gustavo Medina Ramos identificado con cedula de ciudadanía No 1192756933, quienes brindaron el apoyo necesario para su realización.

Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se pudo verificar la existencia de treinta y tres (33) árboles conformados por cinco (05) especies distribuidos así: dos (02) Palmas (*Roystonea regia*), tres (3) árboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (1) árbol de la especie Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) y veintiséis (26) árboles de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), especies en estado avanzado de desarrollo, algunas de las cuales estarían interfiriendo con el trazado de la construcción del alcantarillado pluvial.

De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud y a lo evidenciado en la visita, se pudo constatar que de los treinta y tres (33) arboles mencionados, 07 individuos arbóreos serán **erradicados** (ver tabla 1 de este informe), necesitarían ser intervenidos con erradicación, ya que, por su ubicación, y de acuerdo al trazado del proyecto, sin ser posible técnicamente rediseñar, por lo que los árboles interfieren con el desarrollo de la obra.

Así mismo los veintiséis (26) individuos arbóreos (ver tabla 2 de este informe) de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), que serían objeto, **poda preventiva**, de acuerdo a lo manifestado por el usuario; estos se observaron en mal estado estructural (muchas bifurcaciones desde la base del tallo), una distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias; de igual manera, el castillo de su copa, el ramaje, presenta secamiento en algunas partes de su estructura del follaje, lo que está ocasionando afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; por lo anterior, es **previsible la necesidad de realizar una poda sanitaria, poda alzada de copa, poda estructural y poda preventiva con el fin de eliminar ramas secas, quebradas, enfermas o infestadas por alguna plaga.**

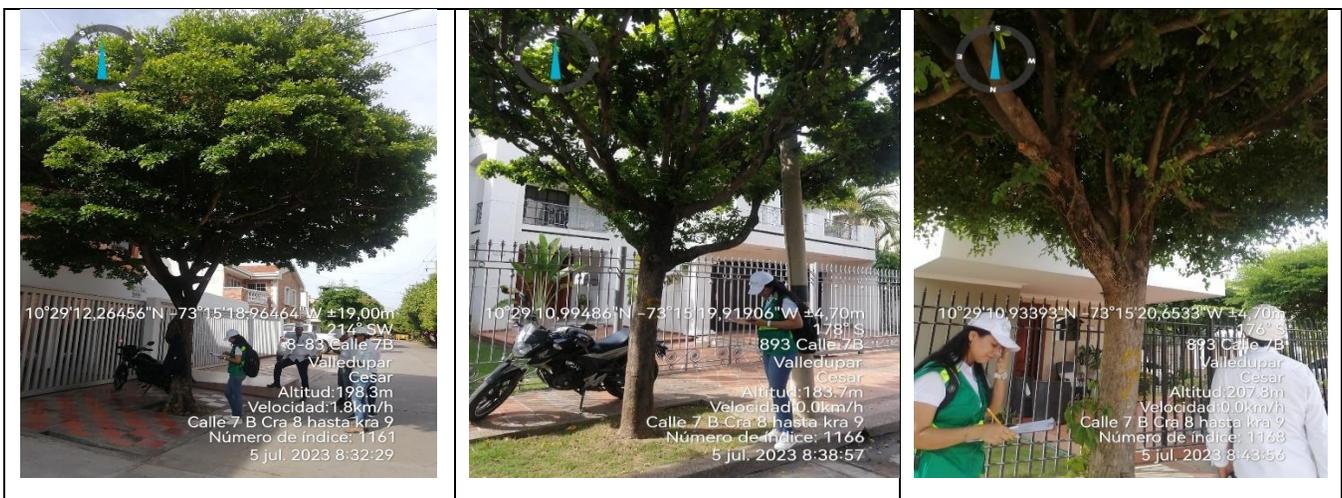
Para mayor claridad de la situación ambiental verificada en los árboles ubicados en el parque de la natividad hasta la Carrera 9 de Valledupar- Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natiidad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 3

REGISTROS FOTOGRAFICOS “Arboles para intervenir con tala”



Árbol No 1 y 2 Palmas (*Roystonea regia*), para intervenir con tala, ya que dada su ubicación y de acuerdo al trazado del proyecto, interfieren con el desarrollo de la obra. El tapete verde de grama y jardinería serán reconstruido y dejado similar mente.



Árbol No 3, 5 y 7 de la especie Olivo Negro (*Bucida buceras*), para intervenir con tala, ya que dada su ubicación y de acuerdo al trazado del proyecto, interfieren con el desarrollo de la obra.



Árbol No 4 de la especie Mango (*Mangifera indica*), para intervenir con tala, ya que dada su ubicación y de acuerdo al trazado del proyecto, interfieren con el desarrollo de la obra.
Árbol No 6 de la de la especie Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), para intervenir con tala, ya que dada su ubicación y de acuerdo al trazado del proyecto, interfieren con el desarrollo de la obra.

REGISTRO FOTOGRAFICOS “Arboles para intervenir con poda sanitaria, poda alzada de copa, poda estructural y poda preventiva”

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 4



Arriba, los registros fotográficos de árboles de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), los cuales muestran las afectaciones fitosanitarias, presenta secamiento en algunas partes de su estructura del follaje, lo que está ocasionando afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos).

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natiidad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 5



Arriba, los registros fotográficos de árboles de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), en los cuales se observaron mal estado estructural (muchas bifurcaciones desde la base del tallo), una distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente, las cuales se entrelazan con las redes eléctricas.

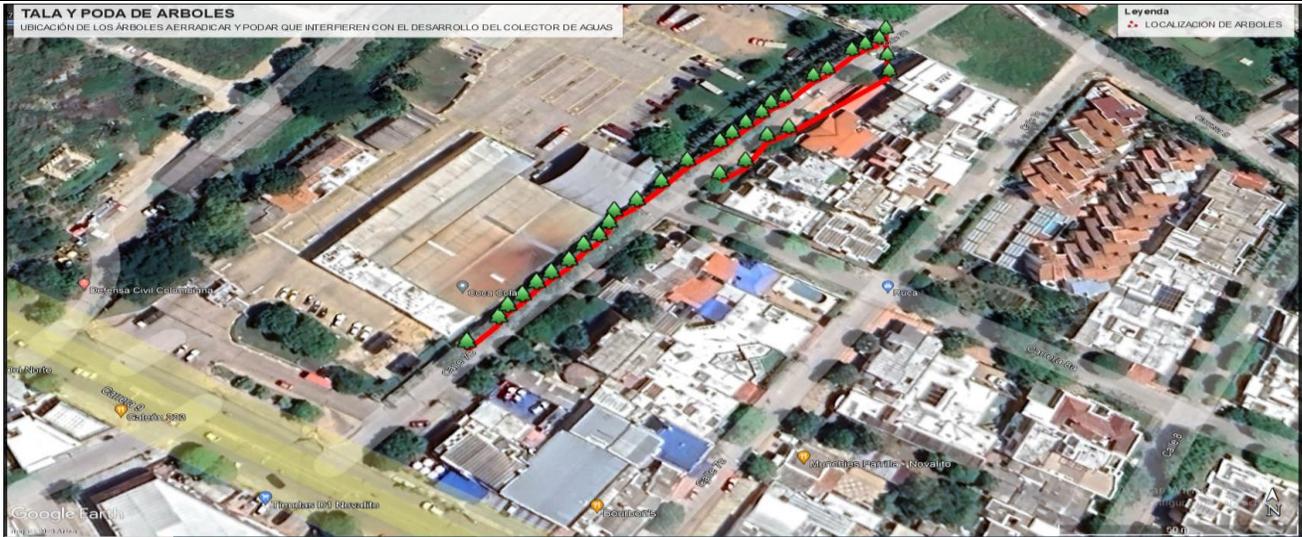


Imagen 1: UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES A ERRADICAR Y PODAR QUE INTERFIEREN CON LAS OBRAS DEL PROYECTO COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS

Fuente: Google Earth, 2023

Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala ubicados entre el parque de la natiidad hasta la Carrera 9 de Valledupar- Cesar.

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 "Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 6

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR DESDE EL PARQUE LA NATIVIDAD HASTA LA CARRERA 9 VALLEDUPAR											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m ²	Volumen m ³	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Palma	Roystonea regia	0,94	0,30	4	2,50	0,071	0,20	Erradicación	10°29'12,6"	73°15'18,8"
2	Palma	Roystonea regia	0,94	0,30	4	2,50	0,071	0,20	Erradicación	10°29'12,3"	73°15'18,9"
3	Olivo negro	Bucida buceras	0,97	0,31	6	1,90	0,075	0,32	Erradicación	10°29'12,1"	73°15'19,0"
4	Mango	Mangifera indica	1,19	0,38	6	1,50	0,113	0,48	Erradicación	10°29'11,3"	73°15'19,9"
5	Olivo negro	Bucida buceras	0,69	0,22	5	1,70	0,038	0,13	Erradicación	10°29'11,1"	73°15'20,1"
6	Tulipán africano	Spathodea campanulata	0,63	0,20	5	2,20	0,031	0,11	Erradicación	10°29'10,8"	73°15'20,3"
7	Olivo negro	Bucida buceras	0,79	0,25	6	2,00	0,049	0,21	Erradicación	10°29'10,6"	73°15'20,5"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m ²)							0,45				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000045				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m³)								1,64			

Se talarán siete (07) árboles de las siguientes especies: dos (02) Palmas (Roystonea regia), tres (3) arboles de la especie Olivo negro (Bucida buceras), un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica), un (1) árbol de la especie Tulipán africano (Spathodea campanulata), inventariados en la tabla 1.

- Total, de árboles a erradicar de la especie Palma (Roystonea regia): 2
- Total, de árboles a erradicar de la especie Olivo negro (Bucida buceras): 3
- Total, de árboles a erradicar de la especie Mango (Mangifera indica): 1
- Total, de árboles a erradicar de la especie Tulipán africano (Spathodea campanulata): 1
- Área basal O basimétrica es de cero coma cuarenta y cinco (0,45 m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles equivalente en (0,000045 ha) hectáreas.
- El volumen de los árboles a erradicar es de uno coma sesenta y cuatro (1,64 m³) metros cúbicos de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

Tabla 2. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con poda, de los árboles ubicados desde el parque de la natividad hasta la Carrera 9 de Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A PODAR											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura comercial (m)	Altura (m)	Volumen Total (m ³)	Porcentaje a podar (%)	Volumen total a podar (m ³)	Coordenadas	
										Norte	Oeste
8	Maíz tostao	Coccoloba acuminata	0,94	0,30	1,10	6	0,301	30	0,0903	10°29'08,5"	73°15'22,5"
9	Maíz tostao	Coccoloba acuminata	0,79	0,25	0,50	6	0,209	30	0,0627	10°29'08,8"	73°15'22,2"
10	Maíz tostao	Coccoloba acuminata	0,82	0,26	0,80	6	0,226	30	0,0679	10°29'08,9"	73°15'22,2"

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 "Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 7

11	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,88	0,28	1,50	6	0,262	30	0,0787	10°29'09,1"	73°15'22,1"
12	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,88	0,28	0,80	6	0,262	30	0,0787	10°29'09,2"	73°15'22,0"
13	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	1,07	0,34	1,30	6	0,387	30	0,1160	10°29'09,4"	73°15'21,9"
14	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	1,73	0,55	1,10	6	1,012	30	0,3036	10°29'09,5"	73°15'21,8"
15	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,72	0,23	0,60	6	0,177	30	0,0531	10°29'09,8"	73°15'21,6"
16	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,82	0,26	1,00	6	0,226	30	0,0679	10°29'09,8"	73°15'21,4"
17	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,85	0,27	1,40	6	0,244	30	0,0732	10°29'10,0"	73°15'21,5"
18	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,79	0,25	1,10	6	0,209	30	0,0627	10°29'10,1"	73°15'21,4"
19	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,82	0,26	0,80	6	0,226	30	0,0679	10°29'10,2"	73°15'21,1"
20	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,91	0,29	0,50	6	0,281	30	0,0844	10°29'10,5"	73°15'21,0"
21	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,69	0,22	0,80	6	0,162	30	0,0486	10°29'10,7"	73°15'20,7"
22	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	1,04	0,33	0,80	6	0,364	30	0,1093	10°29'11,0"	73°15'20,5"
23	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,85	0,27	1,00	6	0,244	30	0,0732	10°29'11,1"	73°15'20,4"
24	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,94	0,30	1,00	6	0,301	30	0,0903	10°29'11,3"	73°15'20,3"
25	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,94	0,30	1,00	6	0,301	30	0,0903	10°29'11,5"	73°15'20,1"
26	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,88	0,28	0,50	6	0,262	30	0,0787	10°29'11,6"	73°15'20,0"
27	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,69	0,22	1,00	6	0,162	30	0,0486	10°29'11,7"	73°15'19,9"
28	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,88	0,28	0,90	6	0,262	30	0,0787	10°29'12,0"	73°15'19,7"
29	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,79	0,25	1,00	6	0,209	30	0,0627	10°29'12,1"	73°15'19,6"
30	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,69	0,22	1,20	6	0,162	30	0,0486	10°29'12,3"	73°15'19,3"
31	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,63	0,20	1,00	6	0,134	30	0,0401	10°29'12,5"	73°15'19,4"
32	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,91	0,29	0,90	6	0,281	30	0,0844	10°29'12,6"	73°15'19,1"
33	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	1,07	0,34	1,10	6	0,387	30	0,1160	10°29'12,7"	73°15'18,8"
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)							7,26				
TOTAL, ARBOLES A PODAR							26				

El volumen de poda de los árboles en mención es siete comas veinte seis (7,26 m3) metros cúbicos.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de las podas, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la intervención de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *Los árboles a intervenir con erradicación como son las Palmas (*Roystonea regia*), los árboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), el árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) y el árbol de la especie Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), fueron sembrados allí por los propietarios de las viviendas donde estos se encuentran ubicados, esto con el fin de brindar sombrío y belleza escénica alrededor de las mismas; es de señalar que estos no están asociados a ningún hecho histórico relevante.*

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *Culturalmente, esta especie en el sector no forma parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural.*

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 8

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies allí presente, son de bajo porte y con afectaciones fitosanitarias, lo que desdibuja la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

Además, por su ubicación, están en zona de amoblamiento urbano y se construye una obra de infraestructura en espacio público e interfirieren en el trazado de la construcción del alcantarillado pluvial siendo esta una obra de interés general.

3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección visiva a los árboles objeto de solicitud, se pudo verificar la existencia de treinta y tres (33) árboles conformados por cinco (05) especies distribuidos así: dos (02) Palmas (*Roystonea regia*), tres (3) arboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (1) árbol de la especie Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) y veinte seis (26) arboles de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), ubicados desde el parque de la natividad hasta la Carrera 9 casco urbano de Valledupar-Cesar.

De los treinta y tres (33) arboles mencionados anteriormente, las dos (02) Palmas (*Roystonea regia*), los tres (3) árboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), el árbol (1) de la especie Mango (*Mangifera indica*) y el árbol (1) de la especie Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), detallados, caracterizados y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1, de este informe, se encuentran en espacio público con uso del suelo urbano, **serán intervenidos con la erradicación, ya que dada su ubicación y de acuerdo al trazado del proyecto, interfieren con el desarrollo de la obra de infraestructura de interés general.** Para su erradicación están soportados por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

El volumen de los siete (7) arboles a erradicar es de uno coma sesenta y cuatro (**1,64 m³**) metros cúbicos de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala y poda no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran treinta (35) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 "Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natiidad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 9

como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.

Así mismo los **veintiséis (26) arboles** de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), detallados, caracterizados y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 2, de este informe, presentan un estado avanzado de desarrollo, los cuales se observaron en mal estado estructural (muchas bifurcaciones desde la base del tallo), una mala distribución de carga en su superficie, con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias; de igual manera, el castillo de su copa, el ramaje, presenta secamiento en algunas partes de su estructura del follaje, lo que está ocasionando afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; por lo anterior serán **intervenidos con una poda sanitaria, poda de alzada de copa, poda estructural y poda preventiva** con el fin de eliminar ramas secas, quebradas, enfermas o infestadas por alguna plaga.

Para el diagnóstico de podas de los veintiséis (26) árboles, se tuvo en cuenta la seguridad mecánica, restauración de copas y por mantenimiento.

Con la poda de seguridad y restauración de copa se busca la estabilidad mecánica, a través de la remoción de ramas a aquellos árboles que, presenten gran altura, copas desproporcionadas con riesgo a desplomarse o caída sobre espacio público o privado, las cuales al caer puedan causar lesiones o afectaciones en la salud de las personas y sus bienes, siendo necesario reducir su altura y buscar la estabilidad mecánica de sus estructuras arbóreas, y con el fin de proporcionar forma y volumen.

Las podas a los veintiséis (26) árboles a podar de la especie *Coccoloba acuminata* (Maíz tostado), se harán según los porcentajes de podas indicados en la tabla No.2, y su volumen total a podar a los veintiséis (26) árboles es de siete comas veintiséis (7,26 m³) metros cúbicos.

Para la poda aérea de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

Los cortes de las podas en las ramas, deben realizarse teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda, hacerse en la parte anatómica adecuada para evitar muñones largos y reiterados desproporcionados en tallos y ramas; los cortes en poda aérea deben quedar lisos, sin bordes estropeados y sin cortezas ni tejidos vasculares rasgados, ya que, los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes

Las herramientas de corte para las podas de ramas y troncos no deben ser de impacto (Machete, hacha, barras, picos, etc.) y estar bien afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rasgadas. Las herramientas de cortes adecuadas para las podas aéreas son el serrucho (serrote), la sierra de arco, Pinza de podar, las tijeras (mango largo y corto) y la moto sierra (pequeña o grande, o con extensión), entre otras, de acuerdo a las necesidades del caso. Se recomienda utilizar productos desinfectantes para limpiar las herramientas de corte después de usadas en cada árbol, para evitar la infestación de los mismos. La formalina al 20% y el ácido acético al 10 % sirven para desinfectar las herramientas de corte.

Se caracterizaron los veintiséis (26) árboles inventariados y detallados en la tabla No. 2 así:

Veintiséis (26) árboles de la especie *Coccoloba acuminata* (Maíz tostado) con un volumen de siete comas veintiséis (7,26 m³) metros cúbicos a podar.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible),

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 10

los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala y poda para eliminar el riesgo existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en sus fustes y sistema árbol, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico, consagrando la obligación de reponer la especie que autoriza a talar.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los siete (07) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe; así mismo se emite concepto técnico positivo para poda de alzada de copa, fitosanitaria y estructural de veintiséis (26) árboles detallados y caracterizados en la tabla 2, de este informe, los árboles en mención se encuentran ubicados desde el parque de la natividad hasta la Carrera 9 casco urbano de Valledupar- Cesar.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

4.1- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación y poda de los árboles, a los miembros de la comunidad del sector y veedurías ambientales, por los medios de información hablada y/o escrita.

4.2.-El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala y Poda) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.

4.3.- Intervenir (erradicar y podar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 y 2 del numeral 2 de este informe.

4.4.- El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

4.5 El permisionario de la poda de los árboles la realizara en un 30%, del volumen total de cada árbol.

4.6.- El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación y poda de los árboles permisionados.

4.7.- El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación y poda (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

4.8.- El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.9- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran treinta y cinco (35) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natiidad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 11

4.10.- Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

4.11.- Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

4.12.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

4.13.- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

4.14.- El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. **Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.**

4.15.- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados de diversas especies en el casco urbano de Valledupar- Cesar, los cuales están ubicados desde el parque de la natiidad hasta la Carrera 9, con el fin de dar continuidad a la ejecución de actividades del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR”, solicitud presentada por el Señor MELLO CASTRO GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.430 actuando en calidad de alcalde de Valledupar- Cesar con identificación tributaria No. 800098911-8.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se pudo verificar la existencia de treinta y tres (33) árboles conformados por cinco (05) especies distribuidos así: dos (02) Palmas (*Roystonea regia*), tres (3) arboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), un (1) árbol de la especie Mango (*Manguifera indica*), un (1) árbol de la especie Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) y veinte seis (26) arboles de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*).

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 "Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 12

5.3 Los árboles a intervenir con tala son: las dos (02) Palmas (*Roystonea regia*), los tres (3) árboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), el árbol (1) de la especie Mango (*Mangifera indica*) y el árbol (1) de la especie Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), los cuales se encuentran en espacio público con uso del suelo urbano y dada su ubicación y de acuerdo al trazado del proyecto, interfieren con el desarrollo de la obra de infraestructura de interés general.

5.4 Los árboles a intervenir con poda sanitaria, poda alzada de copa, poda estructural y poda preventiva son : los veintiséis (26) arboles de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), con el fin de eliminar ramas secas, quebradas, enfermas o infestadas por alguna plaga, ya que estos se observaron en mal estado fitosanitario y estructural (muchas bifurcaciones desde la base del tallo), una mal distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias; de igual manera, el castillo de su copa, el ramaje, presenta secamiento en algunas partes de su estructura del follaje, lo que está ocasionando afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos).

5.5.- De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud entregada por el usuario y lo evidenciado en la visita, se pudo constatar que la intervención forestal de los 33 arboles identificados en la diligencia de inspección, es previsible y necesaria para poder continuar con la construcción del alcantarillado pluvial en el casco urbano de Valledupar – Cesar.

5.6- Se intervendrá con erradicación, dos (02) Palmas (*Roystonea regia*), los tres (3) árboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*), el árbol (1) de la especie Mango (*Mangifera indica*) y el árbol (1) de la especie Tulipán africano (*Spathodea campanulata*); para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

5.7- Se intervendrá con poda veintiséis (26) arboles de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*); para la poda, se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos_ como también, a obras de infraestructuras vecinas.

5.8.- Los árboles a intervenir se encuentran ubicados en el parque de la natividad hasta la Carrera 9, los cuales fueron georreferenciados como se indica en la tabla 1 y tabla 2 del presenta informe.

5.9- El volumen de los árboles a podar es de siete coma veinte seis (7,26 m³) metros cúbicos.

5.10.- El volumen de los siete (07) árboles a erradicar es de uno coma sesenta y cuatro (1,64 m³) metros cúbicos de madera.

5.11.- Para diagnosticar la erradicación de los árboles, se identificaron causas plenamente por su ubicación e interferencia para la construcción de la obra, afectaciones estructurales, mal estado fitosanitario, soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

5.12.- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, por lo que se sembrarán treinta y cinco (35) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros.

5.13- Se georreferenció cada uno de los árboles con sus respectivas coordenadas geográficas.

5.14 Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes.

5.15.- Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia*

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de árboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 13

Rosea), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

5.16.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia, sector donde estos se verificaron, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.17- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala y poda de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala y poda.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala y poda de los árboles.

6.3.- Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 "Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados mediante la erradicación de los siete (07) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1 del informe de inspección técnica a recursos naturales de fecha 11 de julio de 2023; y poda de alzada de copa, fitosanitaria y estructural de veintiséis (26) árboles detallados y caracterizados en la tabla 2 de dicho informe, los arboles mencionados se encuentran ubicados desde el Parque de la natividad carrera 7 B hasta la Carrera 9 casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con nit 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. – Previamente a la intervención forestal el permisionario debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación y poda de los árboles, a los miembros de la comunidad del sector y veedurías ambientales, por los medios de información hablada y/o escrita.
2. El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala y Poda) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.
3. Intervenir (erradicar y podar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 y 2 del numeral 2 de este informe.
4. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.
5. El permisionario de la poda de los árboles la realizara en un 30%, del volumen total de cada árbol.
6. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación y poda de los árboles permisionados.
7. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación y poda (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).
8. El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
9. La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran treinta y cinco (35) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 "Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natiidad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 15

10. Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuat (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

11. Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

12. Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

13. El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

14. El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.

15. El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

16. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida No podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación Resolución No. 0067 del 12 de julio de 2023 "Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la zona comprendida desde el Parque de la natiidad carrera 7 B hasta la Carrera 9, casco urbano del municipio de Valledupar – Cesar. _____ 16

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 12 días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO- ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RNEEAP No. 067-2023**